

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

# *Folleto Anexo*

*al*

# *Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: SANTA  
ISABEL, SATEVO, TEMOSACHIC, GOMEZ FARIAS,  
GRAN MORELOS, GALEANA, EL TULE, GUACHOCHI,  
GUAZAPARES, JIMENEZ, MADERA, ROSALES,  
SANTA BARBARA, JANOS, SAN FRANCISCO DE  
BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAN  
FRANCISCO DEL ORO, SAUCILLO, URIQUE,  
URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, IGNACIO  
ZARAGOZA Y LA CRUZ, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO**

**DECRETO N°.  
35/07 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **La Cruz** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**a) IMPUESTOS:**

**1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Municipal, servirá de base para el pago de impuesto los ingresos obtenidos para la venta de Boletos, Bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento, conforme a las siguientes tasas:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>%</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%

Los demás espectáculos

8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**b).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

**1.-Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.**

**II.- DERECHOS:**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público;

b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y

c).- Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2008, y que forma parte como anexo de la presente ley.

**III.- PRODUCTOS:**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS:**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES:**

Las que corresponda al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2008, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
**0.44%**

**FONDO ADICIONAL**  
**0.30%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- EXTRAORDINARIOS:**

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2008, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de

ingresos que los contravengan. Así no podrán gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón del 2.5% los causados por CINCO años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando se efectúe durante el mes de enero, y un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, éstos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualesquier otra institución similar. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble urbano, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes, aun cuando cuenten con otro predio rústico.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de LA CRUZ para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**Artículo Segundo.-** La presente ley de ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

**TARIFA**

Para el cobro de derechos municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentados por el Municipio de LA CRUZ, del Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de:

**LA CRUZ**

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2008</b>
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
<b>1.- Alineamiento de predio</b>	
<b>2.- Asignación de número oficial</b>	
<b>II.2.- Licencias de construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda</b>	
1.1. Viviendas de hasta 130 metros cuadrados	
1.2. Viviendas por más de 130 metros cuadrados	
<b>2.1 Grupo E para el uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)</b>	
2.1.1. Públicos	
2.1.2. Privados	
<b>2.2 Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas y Hospitales)</b>	
2.2.1. Públicos	
2.2.2. Privados	
<b>2.3 Grupo R Destinados a Reuniones</b>	
2.3.1. No Lucrativos	
2.3.2. Lucrativos	
<b>2.4. Grupo A Destinados a la administración Pública</b>	
<b>2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales</b>	

<b>2.6. Grupo C</b> Destinados Comercios	
2.6.1. Centros comerciales, Tiendas, etc.	
2.6.2. Mercados	
<b>2.7. Grupo N</b> Negocios (Oficinas y Bancos, Gasolineras, etc.)	
<b>2.8. Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadores)	
2.8.1. En General	
2.8.2. Talleres	
<b>2.9. Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	
<b>2.10. Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	
2.10.2. Convenios, Asilo, etc.	
<b>2.11. Grupo L</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	
<b>3.</b> Apertura de Zanja en cualquier parte del área municipal por metro cuadrado	
<b>11.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1. Expedición de Certificados de pruebas de estabilidad	
<b>1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	
1.2 Vivienda de 1000 m2	
<b>2. Comercio, servicio e Industria</b>	
<b>3. Levantamientos Topográficos</b>	
3.1. Terrenos hasta 120 m2	
3.2. Terrenos hasta 120 m2 (por metro adicional)	
<b>II.5.- Servicios generales en los rastros</b>	
<b>1. Uso de corrales y báscula</b>	
1.1 Ganado, bovino, por día o por fracción, por cabeza	

1.2. Ganado equino (caballo, asno, mulas) por día o fracción, por cabeza	
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
1.4. Terneras	
1.5. Avestruces	
<b>2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	<b>212.00</b>
2.2. Por cabeza de equino (caballo, asnos, mulas)	<b>212.00</b>
2.3. Por cabezas de porcino, ovino o caprino	<b>120.00</b>
2.4. Terneras	
2.5. Avestruces	
<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	<b>45.00</b>
3.2. Por cabeza de equino (caballo, asnos, mulas)	<b>45.00</b>
3.3. Por cabezas de porcino, ovino o caprino	<b>30.00</b>
3.4. Terneras	
3.5. Avestruces	
<b>4. Refrigeración</b>	
<b>4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	
4.1.2. Ganado equino por cabeza	
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.1.4. Terneras	
4.1.5. Avestruces	
<b>4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro</b>	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	
4.2.2. Ganado equino por cabeza	
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.2.4. Terneras	
4.2.5. Avestruces	
<b>5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	<b>20.00</b>
<b>6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento</b>	

<b>7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio y repasto</b>	
De 1 a 20 cabezas, por cabeza	8.00
De 21 cabezas en adelante, por pase	100.00
<b>8. Certificación de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	
	NA
<b>II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentación Municipal</b>	
1. Constancia y certificaciones	30.00
2. Otros documentos Oficiales	30.00
<b>II.7.- Cementerios Municipales</b>	
<b>1. Apertura de fosa</b>	
1.1. Niños	
1.2. Adulto	
<b>2. Derecho de Inhumación</b>	
2.1. Plazo de 7 años	
2.2. A Perpetuidad	
<b>3. Venta de fosas cada una</b>	<b>150.00</b>
<b>II.8.- Ocupación de Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores ambulantes.</b>	
<b>1. Frente a aparatos estacionómetros</b>	
1.1. Por hora	
1.2. Por mes	
1.3. Semestral	
<b>2. Uso de zonas exclusivas</b>	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	
2.2. Carga de materiales y mudanza	
2.3. Por sitios de taxis	
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocio comercial o industriales por metro lineal mensual	
2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal o mensual	
<b>3. Ocupación de vía pública por vendedores</b>	

<b>ambulantes</b>	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, por día	<b>30.00</b>
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	
<b>II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	
<b>2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano</b>	
<b>3. Otros como mantas en vía pública</b>	
<b>II.10.- Alumbrado Público</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
<b>II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
<b>1. Por contenedor</b>	
1.1. De un metro cúbico	
1.2. De tres metros cúbicos	
1.3. De 25 o más metros cúbicos	
<b>2. Por tonelada</b>	
2.1. Hasta 5 toneladas	
2.2. De 5.1. A 50 toneladas	
2.3. Más de 50 toneladas	
<b>3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria</b>	
<b>4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada</b>	
<b>II.12.- Servicios de Bomberos</b>	
<b>1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.</b>	

<b>2. Peritaje sobre siniestros en casa-habitación</b>	
<b>3. Por inspección general</b>	
<b>4. Revisión de extintores por unidad</b>	
<b>II.13.- Mercados y Centrales de Abastos</b>	
<b>1. Cuota mensual por metro cuadrado</b>	

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de  
La Cruz

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
La Cruz

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>484,314.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>                    </u>	
Derechos	\$	<u>265,983.00</u>	
Productos	\$	<u>27,046.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>54,340.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<u>\$ 831,683.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>7,774,800.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,316,480.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>462,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>230,736.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>859,484.70</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>206,800.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>259,512.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>414,568.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>			<u>\$ 11,524,380.70</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>819,901.48</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,315,602.41</u>	
			<u>\$ 2,135,503.89</u>

**Total Global** \$ 14,491,567.59